Gobierno del CHACO

VM

DICTAMEN N°.....942.....

REF.: E18-2024-6740-AE "GUTIERREZ, ERNESTO FABIAN C/ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS; MINISTERIO DE PRODUCCION, INDUSTRIA Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; S/ ACCIÓN DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", EXPTE. N°457/2024-2-L.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JOSÉ CARLOS AMBROGIO

De mi consideración:

Arriban las presentes actuaciones a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de emitir opinión en relación al proyecto de Decreto obrante en la e-parte N° 8, mediante el cual se propicia dar cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 92, de fecha 02/10/24, recaída en autos caratulados: "GUTIERREZ, ERNESTO FABIAN C/INSTITUTO DE INVESTIGACIONES FORESTALES Y AGROPECUARIAS; MINISTERIO DE PRODUCCION, INDUSTRIA Y EMPLEO DE LA PROVINCIA DEL CHACO; S/ACCIÓN DE AMPARO Y MEDIDA CAUTELAR", EXPTE. Nº 457/2024-2-L, que se tramita ante el Juzgado del Trabajo Nº 2, con sede en la ciudad de Presidencia Roque Sáenz Peña, Chaco.

Que la Sentencia Judicial citada resolvió: I) Hacer lugar a la presente Acción de Amparo incoada por ERNESTO FABIAN GUTIERREZ – DNI Nº 26.020.747-, y ordena al IIFA, Ministerio de la Producción y Poder Ejecutivo de la provincia del Chaco, adopte las medidas conducentes en los términos de la ley 1873-A -antes ley 6655-, para que el accionante sea incorporado a planta permanente.

Que, en relación a la decisión judicial, no le compete a la Asesoría General de Gobierno emitir juicio sobre el fondo de la cuestión, dado que las causas judiciales se encuentran reservadas en forma exclusiva y excluyente al Poder

Judicial, los restantes poderes del Estado deben evitar verter apreciaciones que hagan a las decisiones de aquellas[1].

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que "*el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto de la organización estatal.*"[2]

En el expediente de referencia, la Fiscalía de Estado en e-parte 1 y 3 de la actuación electrónica E 18-2024-6740-AE, informa que la sentencia dictada en los autos de mención, todavía no ha quedado firme, y su criterio de no apelar con el fin de que se adopten las medidas necesarias para llevar a cabo su cumplimiento; la que fuera notificada conforme publicación efectuada en la página Web del Poder Judicial.

Que en e-parte N° 6, interviene la DGRRHH, formulando objeciones técnicas – legales al proyecto de decreto digital (e-parte N° 4).

Que en e-parte N° 11, interviene la Dirección de Administración – Instituto de Investigaciones Forestal y Agropecuarias, adjuntando formulario N° 25 de factibilidad presupuestaria.

Que en e-parte N° 12, interviene la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, sin realizar objeciones técnicas – legales al proyecto en estudio en e-parte N° 8.

Ahora bien, y conforme intervención requerida corresponde proceder al análisis del proyecto de decreto obrante en e-parte N° 8, circunscribiendo el análisis estrictamente a lo atinente al cumplimiento de la manda judicial.

En tal sentido se indica lo siguiente:

-Respecto los considerandos y la parte dispositiva del proyecto bajo estudio no se efectúan observaciones por cuanto se encuentra conformado de acuerdo al estricto contenido de la medida que se pretende instrumentar.

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica,

[1] Dict. Nº 152/99, 19 de octubre de 1999. Expte. Nº 375879/99. Presidencia de la Nación. (Dictámenes 231:89).
2 PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).

Gobierno del CHACO

VM

Al respecto, cabe recordar que la opinión aquí vertida, excluye lo atinente a aspectos técnicos, operativos o lo que refiere a su viabilidad económica, financiera y/o discrecional de la misma, la cual queda reservada a la decisión del poder administrador, en definitiva, expresándonos solo en el sentido del marco normativo aplicable y su eventual viabilidad en el contexto de interpretación jurídica que puede darse en el análisis que se efectúa.

Al respecto, *la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que su competencia se limita a aspectos estrictamente jurídicos de los temas que se someten a su consulta, en consecuencia, no se expide en cuestiones técnicas, económicas o de oportunidad, merito o conveniencia, ni tampoco sobre la equidad o inequidad de las formulas contractuales y excede la esfera sus atribuciones abrir juicio sobre las cuestiones de carácter técnico- económicos que otorgan fundamentos a los proyectos que se ponen a su consideración, máxime si han sido objeto de análisis por la oficinas técnicas con competencia específicas.*

Corresponde dar cumplimiento tanto en el particular, como en lo sucesivo a lo dispuesto en el Anexo al Decreto N° 482/22 – "...2. Pautas para la confección de proyectos de decretos, resoluciones y disposiciones- C. Elevación", debiendo el proyecto encontrarse suscripto por el titular del organismo mediante el cual se establece la dependencia con el Poder Ejecutivo (rúbrica y aval Del Ministro). En síntesis, la firma digital deberá estar estampada en el mismo Proyecto de instrumento digital, no siendo suficiente que luzcan en E- partes diferentes, como providencias simples con el visto bueno de la máxima autoridad jurisdiccional.

Así, en resguardo de los principios de celeridad, economía y sencillez que rigen el procedimiento administrativo, evitando un dispendio jurisdiccional innecesario, una vez cumplido se remita a la Dirección de Contralor y Normalización para que, de considerarlo ajustado a derecho se proceda a la posterior suscripción del Sr. Gobernador. Con las observaciones formuladas, esta Asesoría remite para su consideración el proyecto de decreto (e-parte N° 8), a sus efectos. **PREFERENTE DESPACHO**.

En tal sentido, corresponde continuar el trámite del presente.

Atentamente. -

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

06 NOV. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO